



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 80/2015 TAD.**

En Madrid, a 26 de junio de 2015,

Visto el recurso interpuesto por **DON X**, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- Mediante escrito de 30 de abril de 2015, registrado ante este TAD el día 12 de mayo de 2015, el recurrente solicita de este Tribunal, en lo sustancial, que compruebe la vigencia y firma de determinadas pólizas de seguros asociadas a diversas licencias federativas tramitadas ante la Real Federación A. Española (RFAE), así como si se cumplieron los plazos de pagos de las mismas; igualmente requiere de este TAD que verifique la cobertura de dichas pólizas de seguros y examine si concurre alguna irregularidad en los términos de las mismas.

**Segundo.**-Por el Tribunal Administrativo del Deporte se requiere a la RFAE, en fecha de 12 de mayo de 2015, informe sobre el recurso planteado, así como copia del expediente administrativo. En cumplimiento del citado requerimiento, el 21 de mayo tiene entrada informe firmado por el Vice-Presidente Primero de la RFAE y el expediente administrativo debidamente foliado.

Conferido trámite de audiencia al recurrente, éste se ratifica en su pretensión, mediante escrito de 15 de junio de 2015, registrado ante este TAD el día 17 de junio.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- Con carácter previo a cualquier otra consideración, debe examinarse la competencia de este Tribunal Administrativo del Deporte para conocer del recurso interpuesto por D. X.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición,



organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, la competencia de este Tribunal se limita a decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia; a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva y a velar, también en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

**Segundo.**- De lo expuesto en los antecedentes de hecho se desprende claramente que la pretensión final planteada por el recurrente no está incluida en el ámbito material de la competencia de éste Tribunal, determinado por lo que es estrictamente disciplina deportiva y materia electoral.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

### ACUERDA

Inadmitir el recurso interpuesto por **DON X**, en su propio nombre y derecho, por no constituir materia disciplinaria ni electoral de las sometidas a la competencia de este Tribunal.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO